

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Marzo 15 de 2022

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la suspensión del proceso. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENIRQUE
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.625
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Marzo quince de dos mil veintidós

RAD: 2021-00687
REF: EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO
DDO: FRANCO SABAS CORNEJO QUIÑONEZ

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO** contra **FRANCO SABAS CORNEJO** la parte actora, allega escrito mediante el cual solicita la suspensión del proceso.

Ahora bien, revisada la petición solicitada por la parte demandante, este despacho judicial se percata que la misma no se ajusta a los parámetros legales, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del art. 161 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“Suspensión del proceso. 2- cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Conforme lo expuesta, resulta claro entonces que la solicitud de suspensión en la forma solicitada no es procedente, por cuanto no se **indica HASTA QUE FECHA se pretende suspender el proceso**, no reuniendo así, los requisitos exigidos en la norma antes transcrita.

Por otra parte se le solicita al togado se sirva **reiterar su intención de levantamiento** de las medidas cautelares como quiera que dentro del acuerdo allegado no se hizo mención a este punto.

Asi las cosas, este despacho judicial encuentra razón suficiente para no acceder a la petición elevada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER por ahora a la petición elevada por la parte demandante, en lo que respecta a suspender el presente proceso, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 43 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.
Fecha: Marzo 16 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc931fa106989671abff4ffe3487ec7fb4f01b0f2cec8c722bf0864732c5d176**
Documento generado en 14/03/2022 07:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>